



Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0396**

**(15 MARZO 2023)**

*“Por la cual se adopta, como medida transitoria para garantizar la atención y prestación de los servicios, la suspensión de términos para todas las peticiones, solicitudes, los procedimientos y las actuaciones administrativas adelantadas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH”*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH –**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, , la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, el artículo 10 del Decreto 021 del 13 de enero de 2022y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia plantea como fin esencial del Estado y de las autoridades “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”*, estableció para el ICANH un Régimen Especial de Protección para los bienes de interés cultural.

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que *“(...) El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico”*.

Que de acuerdo con el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, es la autoridad competente ante la cual se

adelantan trámites y actuaciones administrativas relativas a la garantía de la protección del patrimonio arqueológico de la Nación.

Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 021 y 022 de 2022, modificó la estructura y la planta de personal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

Que el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 021 de 2022 asignó a la Directora del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH la función de “(...) *Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las actividades del Instituto y la ejecución de sus programas y proyectos.*”; de igual manera el numeral 9 del artículo 10 del mismo Decreto, asigna la obligación de “(...) *Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto de la entidad.*”.

Que la Plataforma de Servicios de Envíos de Colombia 472 desde el día 10 de marzo de 2023, presenta problemas, lo que implica la no emisión del certificado de comunicación electrónica de recibido y con acceso a su contenido en el momento de notificar alguna petición, solicitud y/o actuación administrativa.

Que la Directora General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH- requiere garantizar que los procedimientos se surtan de manera transparente, evitando cualquier tipo de situación que pueda desbordar en un detrimento de la gestión administrativa, por lo que considera necesario suspender los términos de todos los procedimientos y las actuaciones administrativas de la entidad en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, conforme a lo anterior, y en aras de garantizar los derechos de los usuarios que han presentado peticiones y solicitudes ante en ICANH, y de los titulares de Programas de Arqueología Preventiva y las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, se hace necesario ordenar la suspensión de términos.

Que en virtud de lo anterior, y en aras de garantizar los derechos que le asisten a los sujetos procesales e intervinientes en los procesos disciplinarios que se adelantan en la etapa de instrucción, juzgamiento de primera instancia y segunda instancia conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se hace necesario ordenar la suspensión de términos de todos los procesos disciplinarios que se adelantan en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH.

Que el ICANH, en el mismo sentido, y en aras de garantizar los derechos al debido proceso de los sujetos intervinientes en los procedimientos administrativos sancionatorios, artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 y cobro coactivo, adelantados por el ICANH, se ordenará la suspensión de los términos de los procedimientos administrativos en curso.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la suspensión de términos para todas las peticiones, solicitudes y todos los procedimientos y las actuaciones administrativas adelantadas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH en sus dependencias y subdirecciones, hasta el día siguiente al restablecimiento de la Plataforma de Servicios de Envíos de Colombia 472 para realizar las debidas notificaciones.

**PARÁGRAFO:** Durante el periodo de la suspensión, no correrán los términos de respuesta, caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar copia de la presente resolución en los expedientes de las peticiones, solicitudes, procedimientos y actuaciones administrativas objeto de suspensión, que actualmente se adelantan en la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez superada la circunstancia del artículo primero, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH-, reanudará automáticamente los términos aplicables a las peticiones, solicitudes, procedimientos y actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la página web del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH < [www.icanh.gov.co](http://www.icanh.gov.co) >.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **quince (15) días del mes de marzo de 2023.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ**  
Directora General

Proyectó: Juan Carlos Lima – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Jeyson Rodríguez – Abogado contratista Dirección General  
Revisó y aprobó: Silvia Mathilde Stoehr – Coordinadora Grupo de Arqueología  
Alix Lesmes Olarte – Jefa Oficina Asesora Jurídica  
Andrea Leiva – Subdirectora de Gestión del Patrimonio (E)